

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL
ALEXANDER von HUMBOLDT**

RESOLUCIÓN No. 005 DE FEBRERO 26 DE 2014

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO
DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL “Alexander von
Humboldt”**

El Rector de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, en uso de las atribuciones conferidas por los estatutos de la Corporación.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 158 de 24 de julio de 2008, el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia aprobó y concedió licencia de funcionamiento al Consultorio Jurídico de la facultad de Derecho de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt de la ciudad de Armenia,

Que el Artículo 11 de la ley 640 de 2001 permite que los Consultorios Jurídicos de las facultades de derecho organicen su propio centro de conciliación, en el cual, los estudiantes podrán actuar como conciliadores en los asuntos que por cuantía sean competencia de los consultorios jurídicos,

Que por esta razón y con el propósito de promover entre los habitantes de escasos recursos del Departamento del Quindío, la utilización de Mecanismos Alternativos para la solución de sus conflictos, que contribuya a la descongestión judicial; el Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt ha decidido organizar su propio Centro de Conciliación Gratuito,

Que mediante Resolución No. 0414 de 25 de junio de 2012 la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho, concedió autorización al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt para el funcionamiento de su Centro de Conciliación,

Que de acuerdo con el Artículo 2 numeral 3 literal j de la Resolución 1342 de 2004, por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimiento para la creación de los centros de conciliación y/o arbitraje, el centro de conciliación y/o arbitraje deberá tener un reglamento interno que incluya como mínimo: (i) Las políticas y parámetros que garanticen la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios que preste el centro; (ii) Principios del centro; (iii) Requisitos, nombramiento y funciones de cada una de las personas que hacen parte del centro; (iv) Procedimiento de conciliación, arbitraje, entre otros; (v) Forma de reparto de los casos que se soliciten; (vi) Causales y procedimiento de las sanciones a las personas que hacen parte del centro; (vii) Código de Ética de las personas que hacen parte del centro; (viii) Tarifas de los servicios; (ix) Deberes y obligaciones de las personas que hacen parte del centro.

Que en virtud por lo previsto por el artículo 7 y 82 del Decreto 1829 de 2013, se hace necesario modificar la resolución No. 0013 de 2012, por medio de la cual

se expide el Reglamento del Centro de conciliación de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt,

RESUELVE:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. DEFINICIÓN. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, es una unidad académico administrativa adscrita al Consultorio Jurídico en mención, que prestará el Servicio de Conciliación Extrajudicial en Derecho de manera gratuita.

ARTICULO 2°. OBJETO. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, tiene por objeto prestar un servicio social y propiciar el desarrollo de actividades prácticas que permitan al estudiante adquirir habilidades en la solución alternativa de los conflictos, especialmente, a través de la conciliación.

ARTICULO 3°. SERVICIO SOCIAL. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, promoverá entre los habitantes de escasos recursos del Departamento del Quindío y en especial, los usuarios del Consultorio Jurídico, la utilización de Mecanismos Alternativos para la solución de sus conflictos, brindándoles de manera gratuita, el acceso a la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como un mecanismo alterno para la administración de justicia, que a su vez contribuya a la descongestión judicial.

ARTICULO 4°. DESARROLLO DE PRÁCTICAS. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, propiciará en los estudiantes del programa de Derecho el desarrollo de habilidades en la solución alternativa de conflictos a través de la Conciliación, ofreciendo a los estudiantes de Consultorio Jurídico, un espacio donde puedan actuar como conciliadores en los siguientes asuntos:

- 1) Civiles y Comerciales de mínima cuantía.
- 2) Fijación, aumento, reducción, exoneración de cuota alimentaria.
- 3) Policivos.
- 4) Otros de competencia del Consultorio Jurídico que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación.

ARTICULO 5°. POBLACIÓN OBJETO. Los servicios que prestará el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, estarán dirigidos a toda la población de escasos recursos del Departamento del Quindío, en especial a las siguientes personas de conformidad con lo estipulado en los Artículos 1 y 2 de la Resolución número 0299 del 22 de marzo de 2002 y el Artículo 22 del Decreto 4089 de 2007:

- 1) Personas en condición de desplazamiento,
- 2) Usuarios del SISBEN,
- 3) Madres comunitarias,
- 4) Personas discapacitadas,

- 5) Adultos mayores, y en general
- 6) Cualquier habitante del Departamento del Quindío que acredite que no cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar el valor de una Conciliación Extrajudicial en Derecho.

TITULO II

POLITICAS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD, EFICACIA Y EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO

ARTICULO 6º. POLITICAS. Con el fin de garantizar la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios prestados por el Centro, el Director del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico diseñará e implementará un sistema de evaluación y seguimiento basado en indicadores de gestión, grados de satisfacción de los usuarios, seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, procedimiento para la atención en los casos de incumplimiento de los acuerdos, atención de quejas y reclamos y mapa de riesgos.

ARTICULO 7º. METAS. Para cumplir con el objetivo de promover entre los habitantes de escasos recursos del Departamento del Quindío, la utilización de Mecanismos Alternativos para la solución de sus conflictos, que contribuya a la descongestión judicial, el Centro de Conciliación se ha propuesto las siguientes metas:

- 1) Practicar un número de audiencias equivalente al 80% de los casos atendidos en el Consultorio Jurídico.
- 2) Que del número de audiencias celebradas, al menos el 80% obtenga Acuerdo Conciliatorio.

ARTICULO 8º. CALIDAD DEL SERVICIO. La Calidad de los servicios prestados por el Centro de Conciliación se medirá en un rango de 1 a 5, con base en una encuesta de satisfacción que se practicará a todos los usuarios del centro, mediante la cual se evaluarán como mínimo los siguientes aspectos del servicio:

- 1) Amabilidad y cordialidad de los funcionarios
- 2) Información clara y precisa acerca de los tramites y procedimientos
- 3) Rapidez en los trámites
- 4) Solución de dudas, peticiones, quejas y reclamos
- 5) Comodidad de las instalaciones
- 6) Motivación o insistencia por parte del conciliador para llegar a un acuerdo
- 7) Formulación por parte del conciliador de propuestas de arreglo del conflicto.

ARTICULO 9º. EFICACIA DEL SERVICIO. Para garantizar la Eficacia de los servicios prestados por el Centro de Conciliación, de manera semestral se medirá el cumplimiento de las metas trazadas por el Centro, con base en los indicadores de gestión, el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, la encuesta de satisfacción, el mapa de riesgos establecidos en el Sistema de evaluación y Seguimiento.

Parágrafo 1. EDUCACION CONTINUADA. De conformidad con lo previsto por el artículo 13 de la ley 640 de 2001 y el artículo 17 del decreto 1829 de 2013 El centro de conciliación definirá y organizara semestralmente los programas de educación continuada que realizara en cada periodo académico en materia de mecanismos alternativos de solución de conflictos dirigido a los conciliadores

inscritos en su lista y a los estudiantes de consultorio jurídico que hacen parte del centro de conciliación.

ARTICULO 10º. EFICIENCIA DEL SERVICIO. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico medirá la optimización de sus recursos humanos, físicos y económicos en la prestación de sus servicios, en una escala del 1 al 5, donde 1 equivale al grado mínimo de optimización y 5 el grado máximo.

TITULO II DE LOS INTEGRANTES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN SU DESIGNACIÓN, FUNCIONES Y OBLIGACIONES

CAPITULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA

ARTICULO 11. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, contará con el siguiente personal administrativo y académico, que le permitirá prestar sus servicios con calidad, eficiencia y eficacia:

- a. Un(a) Director(a) General.
- b. Un(a) Secretario(a).
- c. Dos Abogados(a) Conciliadores.
- d. Cuatro Abogados(a) Asesores.
- e. Todos los estudiantes del Consultorio Jurídico, que hayan cursado y aprobado la materia de “Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos”.
- f. Un(a) practicante de Psicología o Trabajo Social.

CAPITULO II DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 12. DESIGNACIÓN. El Director General del Centro de Conciliación será la misma persona encargada de dirigir el Consultorio Jurídico, será designado por el Rector de la Universidad y será la primera autoridad académico-administrativa del Centro.

ARTICULO 13. FUNCIONES. El Director General del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la dirección del Centro de Conciliación:

- 1) Asumir la representación administrativa y académica del Centro de Conciliación ante las autoridades judiciales, administrativas, de policía y académicas.
- 2) Definir y coordinar las políticas y pautas que debe seguir el Centro de Conciliación para prestar los servicios con calidad, eficiencia y eficacia.
- 3) Convocar y presidir reuniones con los integrantes del Centro de Conciliación para evaluar el desempeño del mismo.

- 4) Solicitar a las directivas de la Universidad el nombramiento de los Abogados Conciliadores y Asesores, y los demás funcionarios que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del Centro de Conciliación.
- 5) Elaborar anualmente el presupuesto de gastos e inversión del Centro de Conciliación, y someterlo a aprobación de las directivas de la Universidad.
- 6) Brindar asesoría jurídica y académica a los estudiantes en los casos que le fueren encomendados.
- 7) Reglamentar lo concerniente a horarios de trabajo, autorizaciones de ausencia y régimen disciplinario de los integrantes del Centro de Conciliación.
- 8) Señalar semestralmente el horario en el que prestará sus servicios el Centro de Conciliación.
- 9) Firmar las Actas de conciliación o las constancias respectivas cuando las audiencias sean celebradas por los estudiantes del Consultorio Jurídico.
- 10) Designar para cada asunto el conciliador, controlando para el efecto la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos.
- 11) Enviar periódicamente al Ministerio de Justicia (Dirección de Acceso a la Justicia) los informes que la Ley y sus reglamentos exigen y la información que soliciten en cualquier momento las autoridades.
- 12) Diseñar e implementar programas de capacitación y actualización en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos, especialmente, en Conciliación.
- 13) Verificar el normal y correcto desarrollo de las audiencias y el cumplimiento de los deberes de los conciliadores que fueren designados por el Centro de Conciliación.
- 14) Llevar los registros, protocolos y memorias que exijan la ley, los reglamentos y las necesidades de cada caso y expedir, a quien lo solicite, copia auténtica de las actas de conciliación y de las constancias sobre el fracaso de la realización del trámite surtido entre las partes.
- 15) Todas las demás que sean inherentes al ejercicio de su cargo.

CAPITULO III DEL SECRETARIO

ARTICULO 14. DESIGNACION. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, contará con un(a) Secretario(a), que será preferiblemente un aprendiz de un programa técnico o tecnológico en Secretariado, elegido por la Oficina de Talento Humano de la Universidad.

ARTICULO 15. FUNCIONES. Son funciones del (la) Secretario(a) del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt:

- 1) Llevar bajo su entera responsabilidad, el archivo general del Centro de Conciliación, el cual comprende:
 - a) Toda la correspondencia enviada y recibida, en estricto orden consecutivo.
 - b) Las solicitudes de conciliación, actas de audiencia y constancias sobre el fracaso de la conciliación por falta de acuerdo o por inasistencia de alguna de las partes.
- 2) Abrir un expediente para cada una de las solicitudes de conciliación, con sus respectivos anexos.
- 3) Colaborar en la elaboración de cartas, oficios, circulares, avisos y demás documentos de acuerdo con las necesidades del servicio.
- 4) Llevar los libros que a criterio de la dirección deban ser abiertos para la prestación adecuada de los servicios.

- 5) Coordinar o facilitar la ubicación y consecución de los diferentes elementos físicos o logísticos necesarios para adelantar el trámite de conciliación.
- 6) Realizar los pedidos de papelería, útiles, herramientas necesarios a la dependencia correspondiente.
- 6) Llevar control sobre el préstamo de libros, códigos, etc., a los estudiantes, abogados asesores y conciliadores.
- 7) Las demás inherentes al ejercicio de su cargo.

CAPITULO IV DE LOS ABOGADOS CONCILIADORES

ARTICULO 16. DESIGNACION. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, contará al menos con dos abogados conciliadores de planta, con la respectiva capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, certificada por una entidad avalada para formar Conciliadores, que serán elegidos por la Facultad de Derecho.

Parágrafo 1. REQUISITOS DE LOS CONCILIADORES:

Son requisitos para ser abogado conciliador del Centro de conciliación del consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt, los siguientes:

1. Ser abogado en ejercicio.
2. Estar certificado en conciliación por una entidad avalada por el Ministerio de justicia para estos efectos.
3. No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

ARTICULO 17. FUNCIONES Y OBLIGACIONES. Los Abogados Conciliadores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Adelantar las Audiencias de conciliación en los asuntos que no sean competencia de los estudiantes del Consultorio Jurídico, permitiendo al estudiante actuar como su auxiliar en dicha audiencia.
- 2) Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- 3) Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
- 4) Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
- 5) Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
- 6) Levantar el acta o la constancia respectiva y registrarlas de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.
- 7) Velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.
- 8) Comunicar al Director del Centro sobre la existencia de impedimentos e incompatibilidades para fungir como conciliador en determinado asunto que le haya sido asignado.
- 9) Realizar control y seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos Conciliatorios logrados en su presencia de conformidad con el procedimiento establecido por el Centro de Conciliación.
- 10) Participar en las actividades de capacitación y actualización que como política imponga el Centro dentro del programa de educación continuada.

- 11) Asesorar a los estudiantes del Consultorio Jurídico en las Audiencias de Conciliación, que sean de su competencia.
- 12) Las demás que le sean encomendadas por el Director del Centro de Conciliación.

CAPITULO V DE LOS ABOGADOS ASESORES

ARTICULO 18. DESIGNACION. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, contará con Cuatro Abogados Asesores en las áreas de Derecho Privado (civil, comercial, familia), Público, Penal y Policivo, designados por la facultad de Derecho de su respectiva planta docente, los cuales podrán ser los mismos asesores o Directores de Sala asignados al Consultorio Jurídico.

ARTICULO 19. FUNCIONES. Los Abogados Asesores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt tendrán las siguientes funciones:

- 1) Dirigir y orientar las audiencias de conciliación celebradas por los estudiantes del Consultorio Jurídico en sus respectivas áreas.
- 2) Firmar las Actas de conciliación o las constancias respectivas cuando las audiencias sean celebradas por los estudiantes del Consultorio Jurídico.
- 3) Capacitar mediante conferencias, talleres, charlas, etc., a los estudiantes conciliadores.
- 4) Realizar informes mensuales, sobre las audiencias desarrolladas por los estudiantes conciliadores a su cargo.
- 5) Participar en las actividades de capacitación y actualización que como política imponga el Centro dentro del programa de educación continuada.
- 6) Las demás que le sean encomendadas por el Director General del Centro de Conciliación.

CAPITULO VI DE LOS ESTUDIANTES DE CONSULTORIO JURIDICO

ARTICULO 20. DE LOS ESTUDIANTES CONCILIADORES. Todos los estudiantes del Consultorio Jurídico que hayan cursado y aprobado la Materia del programa de Derecho denominada "*Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos*", podrán actuar como Conciliadores en los asuntos que por cuantía sean competencia de los Consultorios Jurídicos. En los asuntos que superen la competencia, los estudiantes serán auxiliares de los Abogados que actúen como Conciliadores.

ARTICULO 21. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los estudiantes conciliadores del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt:

- 1) Determinar la viabilidad del trámite conciliatorio respecto de las solicitudes de conciliación presentadas al Centro.
- 2) Adelantar las Audiencias de Conciliación en los asuntos que sean de competencia de los Consultorios jurídicos de conformidad con la legislación vigente.
- 3) Actuar como auxiliares de los Abogados Conciliadores en las Audiencias que por su cuantía no sean de competencia de los Consultorios Jurídicos.
- 4) Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.
- 5) Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
- 6) Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.

- 7) Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
- 8) Levantar el acta o la constancia respectiva y registrarlas de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.
- 9) Velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.
- 10) Comunicar al Director del Centro sobre la existencia de impedimentos e incompatibilidades para fungir como conciliador en determinado asunto que le haya sido asignado.
Realizar control y seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos Conciliatorios logrados en su presencia de conformidad con el procedimiento establecido por el Centro de Conciliación.
- 11) Presentar un informe mensual ante la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, acerca de las gestiones que realicen como conciliadores.
- 12) Participar en las actividades de capacitación y actualización que como política imponga el Centro dentro del programa de educación continuada.

CAPITULO VII DE LOS PRACTICANTES DE PSICOLOGIA O TRABAJO SOCIAL

ARTICULO 22. DESIGNACION. El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, contará al menos con un practicante de Psicología o Trabajo Social, que será vinculado por el Director del Centro de conciliación, mediante convenio de Practica Universitaria suscrito con la respectiva Facultad o Universidad, de conformidad con el Artículo 5° inciso 2 de la ley 640 de 2001.

ARTICULO 23. FUNCIONES. El practicante de Psicología o Trabajo Social del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt tendrá las siguientes funciones:

- 1) Apoyar la labor del Conciliador y el desarrollo de las Audiencias.
- 2) Realizar antes y durante la audiencia reuniones conjuntas o individuales con las partes.
- 3) Asesorar a los estudiantes conciliadores en su área de conocimiento.
- 4) Programar y desarrollar actividades de capacitación en su área de conocimiento a los integrantes del Centro de Conciliación.
- 5) Participar en las actividades de capacitación y actualización que como política imponga el Centro dentro del programa de educación continuada.
- 6) Presentar un informe mensual ante la Dirección del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación, acerca de las actividades realizadas.
- 7) Las demás que le sean encomendadas por el Director del Centro de Conciliación.

TITULO III REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 24. SUJETOS DISCIPLINABLES. Son destinatarios de las siguientes normas disciplinarias, todos los integrantes del Centro de Conciliación relacionados en el título II de este reglamento.

ARTICULO 25. TITULAR DE LA ACCION DISCIPLINARIA. Corresponde al Director del Programa de Derecho conocer en primera instancia de los asuntos disciplinarios que se adelanten de conformidad con este reglamento, y en segunda instancia al Consejo Académico de la Universidad.

ARTICULO 26. PRINCIPIOS DE LA ACTUACION DISCIPLINARIA. En la actuación disciplinaria se aplicaran los siguientes principios:

- 1) Legalidad: el sujeto disciplinable sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el reglamento vigente al momento de su realización.
- 2) Debido proceso: el sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, de conformidad con el presente reglamento.
- 3) Presunción de Inocencia: el sujeto disciplinable se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.
- 4) Ejecutoriedad: el sujeto disciplinable no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta, cuando su situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidos por la autoridad competente.
- 5) Culpabilidad: en materia disciplinaria está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- 6) Celeridad: El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este reglamento.

CAPITULO II DEBERES Y CONFLICTO DE INTERESES DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO DE CONCILIACION

ARTÍCULO 27. DEBERES. Son deberes de los miembros del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt:

- 1) Obedecer fielmente la Constitución Política, la Ley y sus reglamentos, y en particular el reglamento interno del Centro de Conciliación.
- 2) Observar siempre una conducta acorde con los siguientes principios:
 - a. Igualdad: dar el mismo tratamiento a todas las personas sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen, religión, opción política, etc.
 - b. Imparcialidad y Neutralidad: compromiso para ayudar a todas las partes por igual en el logro de una solución mutuamente satisfactoria. Falta de prevención a favor o en contra de las partes. Objetividad.
 - c. Discreción o confidencialidad: mantener bajo reserva todas las cuestiones relativas al procedimiento conciliatorio.
 - d. Eficacia: que los procedimientos y tramites cumplan su finalidad.
 - e. Diligencia: actuación con celeridad y cuidado.

- 3) Relacionarse con todos los integrantes del Centro de Conciliación y con todos los usuarios del Centro con el debido respeto y consideración en atención a sus circunstancias personales.
- 4) Cumplir con eficiencia y eficacia las funciones que le sean encomendadas y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada del servicio, o que implique abuso indebido del cargo o función.
- 5) Dirigir toda su actividad en función del cumplimiento del objeto y las metas del Centro de Conciliación.
- 6) Informar oportunamente a las Directivas del Centro de Conciliación cualquier situación anómala que se presente en desarrollo de las actividades del Centro o que comprometan la calidad, eficacia y eficiencia del servicio prestado por el Centro.
- 7) Recibir, tramitar y resolver las peticiones, quejas y reclamos que presenten los usuarios de conformidad con el trámite establecido para el efecto.
- 8) Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

ARTICULO 28. IMPEDIMENTOS O CONFLICTOS DE INTERES. Con el fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y neutralidad en la prestación del servicio de Conciliación, los miembros del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, deberán revelar todas las afiliaciones económicas, psicológicas, emocionales o profesionales que tuvieran con alguna de las partes, que pudieran causar un conflicto de interés o que sean susceptibles de afectar la neutralidad en el ejercicio de sus funciones. Entre otros, deberán revelar los siguientes hechos o circunstancias:

- 1) Toda relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
- 2) Toda relación de amistad íntima o frecuencia en el trato con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
- 3) El tener litigios pendientes con alguna de las partes.
- 4) El haber sido representante, abogado o asesor de una de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto.
- 5) El no estar suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del procedimiento.
- 6) El haber recibido beneficios de importancia de alguno de los participantes.
- 7) El conocimiento previo que haya podido tener de la controversia o litigio.
- 8) Cualquier relación de negocios, presente o pasada, directa o indirecta, con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
- 9) Cualquier otro hecho, circunstancia o relación que a su juicio resultase relevante para salvaguarda de la imparcialidad.

CAPITULO III DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y SUS SANCIONES

ARTICULO 29. CRITERIOS DE CLASIFICACION DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES. Las Faltas se clasifican en Graves y Leves de conformidad con los siguientes criterios:

- 1) La afectación del servicio.
- 2) El perjuicio causado.
- 3) El grado de culpabilidad.
- 4) Los motivos determinantes en la comisión de la falta.
- 5) Los antecedentes disciplinarios.
- 6) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.

ARTICULO 30. FALTAS GRAVES. Además de las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad para los estudiantes de Consultorio Jurídico y en el Reglamento del Trabajo para los demás miembros del Centro de Conciliación, se consideran faltas graves:

- 1) Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.
- 2) Obrar con falta de igualdad, imparcialidad, discreción respeto, diligencia, transparencia, respeto, honradez, en sus relaciones con los demás miembros del Centro de Conciliación y/o los usuarios.
- 3) Atentar contra la integridad física o psicológica de los demás miembros del Centro de Conciliación y/o los usuarios.
- 4) No informar oportunamente al Director del Centro de Conciliación todas las afiliaciones económicas, psicológicas, emocionales o profesionales que tuvieran con alguna de las partes, que pudieran causar un conflicto de interés o que sean susceptibles de afectar la neutralidad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el Artículo 28 del presente reglamento.
- 5) La no concurrencia sin justa causa a una audiencia de conciliación o diligencia que le haya sido asignada.
- 6) Toda actuación encaminada a entorpecer o demorar la prestación del servicio, el abuso indebido del cargo o función.
- 7) Exigir o recibir remuneración, beneficio o contraprestación alguna por su trabajo.
- 8) La reincidencia en la comisión de acciones u omisiones calificadas como faltas leves.

ARTICULO 31. FALTAS LEVES. Además de las establecidas en el Reglamento Estudiantil para los estudiantes de Consultorio Jurídico y en el Reglamento de Trabajo de la Universidad para los demás miembros del Centro de Conciliación, se consideran faltas leves las conductas no comprendidas en el artículo anterior que afecten el normal desarrollo de las actividades realizadas en el Centro de Conciliación o que comprometan la calidad, eficacia y eficiencia del servicio prestado por el mismo.

ARTICULO 31. SANCIONES.

- 1) Los estudiantes del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt estarán sometidos a las siguientes sanciones según el grado de afectación del servicio, el perjuicio causado, el grado de culpabilidad, los motivos determinantes en la comisión de la falta y los antecedentes disciplinarios:

- 1) Llamado de atención verbal o escrito y anotación en la hoja de vida del estudiante, para las faltas leves culposas.
 - 2) Suspensión de una a dos semanas para las faltas leves dolosas o graves culposas.
 - 3) Cancelación del curso para las faltas graves dolosas.
 - 4) Suspensión de estudios por un periodo académico para las faltas graves dolosas.
 - 5) Pérdida definitiva del derecho a matrícula en la Universidad para las faltas graves dolosas.
- 2) Los demás miembros del Centro de Conciliación estarán sometidos a las siguientes sanciones según el grado de afectación del servicio, el perjuicio causado, el grado de culpabilidad, los motivos determinantes en la comisión de la falta y los antecedentes disciplinarios:
- 1) Llamado de atención verbal o escrito y anotación en la hoja de vida para las faltas leves culposas.
 - 2) Multa para las faltas leves dolosas.
 - 3) Suspensión de una a dos semanas para las faltas graves culposas.
 - 4) Destitución para las faltas graves dolosas.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 32. INICIACION DE LA ACTUACION DISCIPLINARIA. Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguna conducta clasificada como falta disciplinaria en el presente reglamento, podrá denunciar el hecho ante la Secretaría del Centro de Conciliación.

ARTICULO 33. INVESTIGACION DISCIPLINARIA. Conocida la posible falta por cualquier medio eficaz, el Director del Programa de Derecho ordenará iniciar la investigación disciplinaria, que tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta y si es constitutiva o no de falta disciplinaria; establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el hecho y la culpabilidad del investigado.

La apertura de la investigación se deberá hacer mediante Resolución que contenga:

- 1) La identidad del posible autor o autores.
- 2) La relación de las pruebas cuya práctica se ordena.
- 3) La orden de incorporar a la actuación los antecedentes que registre el investigado en su hoja de vida.

La apertura de la investigación deberá notificarse al disciplinado dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición y en la comunicación respectiva se le informará que tiene derecho a ser oído en versión libre y a presentar sus descargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El término máximo de la investigación disciplinaria será de ocho (8) días contados a partir de la notificación de la resolución de apertura de indagación.

Vencido el término anterior, el funcionario de conocimiento, dentro de los quince (15) días siguientes, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda, mediante decisión motivada.

Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación.

ARTICULO 34. PLIEGO DE CARGOS. El director del Programa de Derecho formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la culpabilidad del investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

La formulación de cargos se hará mediante decisión motivada que deberá contener:

- 1) La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- 2) Las disposiciones que se consideren violadas con su correspondiente motivación, para la adecuación de la conducta.
- 3) La identificación del autor o autores de la falta.
- 4) El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- 5) La forma de culpabilidad.
- 6) El análisis de los argumentos expuestos por el disciplinado.

El pliego de cargos se notificará personalmente al disciplinado dentro de los tres (3) días siguientes a su formulación.

Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará a disposición del disciplinado por el término de cinco (5) días, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que considere necesarias y pertinentes. La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

PARAGRAFO. Todas las actuaciones disciplinarias adelantadas contra un menor de edad se notificarán a su representante legal.

ARTICULO 35. PRACTICA DE PRUEBAS. Vencido el término para rendir descargos, el Director del Programa de Derecho ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de ocho (8) días.

ARTICULO 36. FALLO. El Director del Programa de Derecho proferirá el fallo dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término para práctica de pruebas, mediante decisión motivada que deberá contener:

- 1) La identidad del investigado.
- 2) Un resumen de los hechos.
- 3) El análisis de las pruebas practicadas.

- 4) El análisis y la valoración jurídica de los cargos y de los descargos presentados.
- 5) La fundamentación de la calificación de la falta.
- 6) El análisis de culpabilidad.
- 7) Las razones de la sanción o de la absolución, y
- 8) La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

El fallo será notificado personalmente al investigado dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTICULO 37. SEGUNDA INSTANCIA. Contra el fallo proferido por el Director del Programa de Derecho, procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico de la Universidad, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. El Consejo Académico cuenta con ocho (8) días para resolver. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se podrá ampliar hasta en otro tanto. En la decisión se excluirá al miembro del Consejo que haya tomado parte en el fallo de primera instancia.

TITULO IV DE LA CONCILIACION

CAPITULO I SISTEMA DE REPARTO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACION

ARTICULO 38. PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACION DE LA LISTA DE CONCILIADORES. El Director del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, integrará la lista de conciliadores con los estudiantes del Consultorio Jurídico que cumplan los requisitos exigidos por el Artículo 11 de la ley 640 de 2001, y con los Abogados Conciliadores que sean contratados por el Centro para adelantar las conciliaciones que no sean de competencia de los estudiantes de Consultorio Jurídico.

PARAGRAFO 1. Son causas para la exclusión de las listas del centro de conciliación las siguientes:

1. Negarse a adelantar una audiencia de conciliación sin causa justificada.
2. Cualquier incumplimiento a los deberes y obligaciones previstas por la ley o por el reglamento interno del centro de conciliación.
3. La terminación del vínculo contractual con la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt.
4. Obtener una evaluación negativa en el desempeño de sus funciones de conciliador.
5. Ser sancionado disciplinariamente con inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.

PARAGRAFO 2. Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 15 del decreto 1829 de 2013, el centro de conciliación realizara el seguimiento y evaluación del desempeño de los conciliadores, por medio del diligenciamiento

de formatos de evaluación, con base en los cuales se pueda establecer el cumplimiento de sus deberes, el cumplimiento de los procedimientos, protocolos y actividades establecidas, opinión o satisfacción del usuario, disponibilidad, conocimiento y habilidades en materia de conciliación; para efectos de renovar las listas de conciliadores

ARTICULO 39. SISTEMA DE REPARTO. Las solicitudes de conciliación que versen sobre asuntos de competencia de los Consultorios Jurídicos, de conformidad con el Artículo 1° de la ley 583 de 2000, serán asignadas a los estudiantes de Consultorio Jurídico que conformen la lista de conciliadores, en estricto orden alfabético. De lo contrario, la solicitud será asignada a un Abogado Conciliador que haga parte de la lista de conciliadores.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LA CONCILIACION

ARTÍCULO 40. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN. La solicitud del servicio de conciliación podrá ser presentada por cualquiera de las personas enunciadas en el Artículo 5° del presente reglamento, de manera verbal o por escrito.

La solicitud presentada de manera verbal será elevada a escrito por el estudiante de Consultorio Jurídico que atienda la solicitud, cumpliendo los requisitos mínimos de toda solicitud, a saber:

- 1) Ciudad, fecha y operador de la conciliación (centro o conciliador) ante el cual se presenta la solicitud.
- 2) Identificación del solicitante(s), citado(s) y apoderado(s) si fuere el caso.
- 3) Si una parte solicitante desea que un conciliador en particular sea nombrado por el centro de conciliación, se deberá indicar su nombre en la solicitud.
- 4) Hechos del conflicto.
- 5) Peticiones o asuntos que se pretender conciliar.
- 6) Cuantía de las peticiones o la indicación que es indeterminada.
- 7) Relación de los documentos anexos y pruebas si las hay.
- 8) Lugar donde se pueden realizar las citaciones a la conciliación de todas las partes.
- 9) Firma(s) del solicitante(s).

ARTICULO 41. ESTUDIO DE VIABILIDAD. Dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción de la solicitud de conciliación, un estudiante de Consultorio Jurídico informará al Director del Centro de Conciliación sobre la viabilidad de dar trámite a la solicitud de conciliación atendiendo el carácter transigible, conciliable y desistible del asunto de conformidad con la ley. Así mismo, el estudiante determinará si la conciliación debe ser adelantada por un estudiante de Consultorio Jurídico o por un Abogado Conciliador, dependiendo si se trata o no de un asunto de competencia del Consultorio Jurídico.

ARTÍCULO 42. DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR. Recibido el estudio de viabilidad, el Director del Centro de Conciliación designará el Conciliador de la lista de conciliadores en estricto orden alfabético.

ARTICULO 43. POSESION DEL CONCILIADOR. El conciliador que fuere designado, tendrá dos (2) días contados a partir de su designación, para posesionarse de su cargo o informar al Director del Centro de Conciliación si existe alguna causal de impedimento que pudiera causar un conflicto de interés o de afectar la neutralidad e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones., de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del presente reglamento.

Si el conciliador manifiesta estar incurso en alguna causal de impedimento, el Director del Centro de Conciliación examinará si la declaración es fundada o no, y en caso afirmativo, designará otro conciliador de la lista de conciliadores.

ARTICULO 44. CITACION DE LAS PARTES. Dentro de los ocho (8) días siguientes el conciliador citará a las partes hará concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia de conciliación, mediante comunicación remitida a la dirección o domicilio registrado en la petición respectiva, señalando la fecha y hora en que se llevara a cabo la audiencia de conciliación.

La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación e incluyendo la mención a las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.

En todo caso, la audiencia de conciliación tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prolongar este término.

ARTICULO 45. COMPARECENCIA DE LAS PARTES. Las partes deberán presentarse 15 minutos antes de iniciar la audiencia de conciliación, con el objeto de acreditar su identidad y podrán ser representadas por abogado titulado con facultad expresa para conciliar, si no residen en el mismo circuito judicial donde se realizará la audiencia.

Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, deberán acreditarse con los instrumentos legales pertinentes. Cuando la representación sea de hijos con respecto a los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco y carácter de representación legal.

ARTICULO 46. INASISTENCIA DE LAS PARTES. Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta una justa causa para no comparecer, se señalará nueva fecha para la audiencia, la cual deberá celebrarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha inicial, sin que pueda haber otro aplazamiento.

ARTÍCULO 47. CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION. En la fecha prevista para la celebración de la audiencia y presentes las partes, se procederá de la siguiente manera:

- 1) El Conciliador ilustrará a las partes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación. Luego, interrogará a las partes para fijar con claridad los motivos de conflicto.
- 2) A continuación, el conciliador motivará a las partes a presentar fórmulas de arreglo con base en los fundamentos de hecho expuestos por cada una de ellas. En todo caso, el conciliador deberá velar porque no se menoscaben derechos ciertos, indiscutibles, mínimos o intransigibles.
- 3) En caso necesario, el conciliador discutirá por separado con cada una de las partes las razones que se opongan al perfeccionamiento de una fórmula de conciliación.
- 4) Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el conciliador tendrán a su disposición toda la asistencia administrativa por parte del Centro.
- 5) El conciliador podrá solicitar el acompañamiento del practicante de Psicología o trabajo social, de los abogados asesores o del Director del centro de Conciliación, cuando las circunstancias lo ameriten.

- 6) La audiencia se dará por terminada una vez logrado el acuerdo o constatada seriamente la imposibilidad de zanjar las diferencias, o podrá suspenderse y aplazarse si las partes y el conciliador lo consideran conveniente. En todo caso, el conciliador utilizará todas las habilidades, técnicas y destrezas en procura del éxito del trámite conciliatorio.

CAPITULO III DE LAS ACTAS Y LAS CONSTANCIAS

ARTICULO 48. ACTAS. El conciliador levantará un acta al finalizar la audiencia de conciliación cuando las partes hayan llegado a un acuerdo.

El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

- 1) Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
- 2) Identificación del Conciliador.
- 3) Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
- 4) Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
- 5) El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

El acta deberá ser firmada por las partes, previa conformidad de ellas, y por el conciliador. Cuando el conciliador haya sido un Estudiante de Consultorio Jurídico, el acta será firmada por el Abogado Asesor o por el Director del Centro de Conciliación.

A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

ARTICULO 49. CONSTANCIAS. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.
- 2) Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiere.
- 3) Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días calendario siguiente a la presentación de la solicitud.

En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados.

Cuando el conciliador haya sido un Estudiante de Consultorio Jurídico, la constancia será firmada por el Abogado Asesor o por el Director del Centro de Conciliación.

ARTICULO 50. REGISTRO DE ACTAS. Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores del Centro de Conciliación, dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, deberán registrar el acta ante la Secretaría del Centro. Para efectos de este registro, el conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el centro y cuantas copias como partes haya.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del acta y sus antecedentes, el centro certificará en cada una de las actas la condición de conciliador inscrito, hará constar si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y las

entregará a las partes. El centro sólo registrará las actas que cumplan con los requisitos formales establecidos en el artículo 48 de este reglamento.

Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, sólo se surtirán a partir del registro del acta en el Centro de Conciliación.

TITULO V CODIGO DE ETICA

ARTICULO 51. FINALIDAD. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios y valores que deben guiar el comportamiento de los miembros del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt en el ejercicio de sus funciones y en las relaciones con los demás.

Se entiende por principios aquellas reglas o normas de conducta que deben acoger los miembros del Centro de Conciliación a la hora de ejercer sus funciones y de relacionarse con los demás.

Los valores son aquellas actitudes o cualidades que deben caracterizar a todos los miembros del Centro de Conciliación.

ARTICULO 52. OBLIGATORIEDAD. El Código de Ética del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt es de observancia obligatoria para todos los integrantes del Centro. Su inobservancia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Título III del presente Reglamento.

ARTICULO 53. PRINCIPIOS. Todos los miembros del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt deben observar siempre una conducta acorde con los siguientes principios:

- 1) **Igualdad:** dar el mismo tratamiento a todas las personas sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen, religión, opción política, etc, teniendo en cuenta al mismo tiempo sus circunstancias personales.
- 2) **Imparcialidad y Neutralidad:** compromiso para ayudar a todas las partes por igual en el logro de una solución mutuamente satisfactoria. Falta de prevención a favor o en contra de las partes. Objetividad.
- 3) **Discreción o confidencialidad:** mantener bajo reserva todas las cuestiones relativas al procedimiento conciliatorio.
- 4) **Eficacia:** que los procedimientos y tramites cumplan su finalidad.
- 5) **Diligencia:** actuación con celeridad y cuidado.
- 6) **Transparencia:** comportamiento claro, legal e imparcial que no deja dudas respecto a su realización.

ARTICULO 54. VALORES: Los miembros del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt se deben caracterizar por las siguientes actitudes o cualidades en sus relaciones con los demás:

- 1) **Respeto:** el respeto es la esencia de las relaciones humanas, de la vida en comunidad, del trabajo en equipo, de cualquier relación interpersonal. El respeto exige un trato amable y cortés hacia los demás, permite la aceptación de las limitaciones ajenas y el reconocimiento de las virtudes de los demás.

Implica el reconocimiento de la autonomía de cada ser humano y el derecho a ser diferente.

- 2) **Solidaridad:** contribuir y apoyar en el logro de los objetivos, propósitos satisfacción de las necesidades de los demás.
- 3) **Honestidad:** es aquella cualidad humana por la que la persona elige actuar siempre con base en la verdad y en la auténtica justicia. Este valor es indispensable para que las relaciones humanas se desenvuelvan en un ambiente de confianza y armonía, pues garantiza respaldo, seguridad y credibilidad en las personas.
- 4) **Responsabilidad:** es hacernos cargo de las consecuencias de las palabras, las decisiones y los compromisos, y, en general, de los actos libre y voluntariamente realizados, no sólo cuando sus resultados son buenos y gratificantes, sino también cuando nos son adversos o indeseables. Responsabilidad es también hacer de la mejor manera lo que nos corresponde, con efectividad, calidad y compromiso, sin perder de vista el beneficio colectivo.

TITULO VI

MECANISMOS DE INFORMACION AL PÚBLICO EN GENERAL SOBRE LOS TRAMITES DE CONCILIACION

ARTICULO 55. MECANISMOS DE INFORMACION SOBRE LOS TRAMITES DE CONCILIACION: Son mecanismos que utiliza el centro de conciliación de la Corporación Universitaria Empresarial para brindar información al público en general sobre los tramites de conciliación los siguientes: programas radiales en los que se ofrece información sobre la conciliación y los servicios que en esa materia presta el Centro de conciliación, volantes institucionales ofreciendo los servicios del centro de conciliación, e información transmitida a la comunidad de manera directa por medio de brigadas institucionales gratuitas donde se ofrecen los servicios del centro de conciliación; adicionalmente al inicio de cada audiencia de conciliación se hará entrega de un documento que contiene la definición de la conciliación y sus efectos, indicando a los usuarios el trámite de la misma por parte del consultorio jurídico.

Para constancia se firma la presente resolución en 2 ejemplares, en la Ciudad de Armenia a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil catorce (2014).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ
RECTOR